

## **REGLAMENTO**

### **CÁMARA DE SENADORES - CÁMARA DE DIPUTADOS**

#### **Asociación Civil MINU**

### **Capítulo I – Consideraciones generales**

#### **De los Legisladores**

1. Cada legislador llevará a cabo la labor parlamentaria en congruencia con los intereses de sus representados y del partido político por el cual fue electo.
2. Durante el ejercicio de su cargo, cada Legislador dispondrá de la facultad de hacer uso de la palabra y de emitir su voto en las situaciones previstas en este Reglamento.
3. Los Legisladores desarrollarán su labor en el órgano que llevará el título de Cámara de Diputados o Senadores, según corresponda, no pudiendo constituir Cámara fuera de la sala y estando obligados a asistir a todas las sesiones.
4. Los Legisladores deberán mantener un trato respetuoso, acorde a la actividad a desarrollarse, manteniendo la unidad del debate y su concordancia con el tópico tratado.
5. Los oradores, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o a los Legisladores en general, y deberán evitar en lo posible el designar a estos por sus nombres, principalmente evitando agresiones personales.
6. En los momentos indicados por Presidencia, los Legisladores podrán solicitar a mano alzada el uso de la palabra. Una vez concedida, permanecerán en su banca, - preferentemente de pie- y podrán extenderse en el uso de la misma por no más de 1 (un) minuto y medio.
7. El límite máximo de tiempo establecido en el artículo anterior y todos los contenidos en el presente Reglamento podrán ser modificados por la Presidencia cuando ésta así lo considere en función de los tiempos previstos en el Orden del Día y el enriquecimiento del debate.

8. En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos. Se podrán utilizar apuntes y leer citas o documentos breves directamente relacionados con el asunto en debate.
9. Si el Legislador ve afectada su participación en el debate por causas ajenas al mismo y a la labor legislativa, deberá contactar a un Asesor e individualizar el factor por el cual se siente disminuido. Deberá evitar interrumpir o dificultar el normal curso del debate.
10. Todo aval y/o designación de oradores incluidos en Dictámenes o Modificaciones presentados a la Presidencia deben expresarse a través del nombre completo de cada Legislador.

## **De los Presidentes y Vicepresidentes**

11. Son atribuciones y deberes del Presidente:
  - a. Llamar a los Legisladores al recinto y abrir las sesiones.
  - b. Dar cuenta de los asuntos a tratar.
  - c. Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.
  - d. Llamar a los Legisladores a la cuestión y al orden.
  - e. Proponer las votaciones, computarlas, verificar su resultado y proclamarlo.
  - f. Preparar el Orden del Día.
  - g. Resolver la cuestión con su voto en los casos de empate.
  - h. En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.
12. Los Vicepresidentes tendrán la atribución de sustituir por su orden al Presidente, cuando este se halle impedido o ausente.
13. Durante las sesiones la Presidencia podrá disponer la realización de Reuniones por Bloques con el fin de facilitar la toma de posición de cada uno de ellos.

## De los Prosecretarios y Asesores

14. Los Prosecretarios de Coordinación Operativa y Asesores son considerados auxiliares de la Presidencia de la Cámara. Su ausencia temporal o permanente no afecta el normal desarrollo de las sesiones.
15. Los Prosecretarios de Coordinación Operativa son los encargados de proveer lo concerniente al orden, mecanismo e infraestructura del órgano.
16. Los Asesores cumplen la función de asistir formal y materialmente a los Legisladores. Esto incluye moderar el debate durante las Reuniones por Bloque y colaborar con los Legisladores en la redacción de Dictámenes, Modificaciones y cualquier otro documento oficial.

## De las Mayorías

17. Las mayorías utilizadas por la Cámara son las siguientes:
  - a. Mayoría Calificada: Representa el voto de dos tercios (66,6%) de los/as presentes.
  - b. Mayoría Absoluta: Representa el voto del 50% + 1 de los/as presentes.
  - c. Mayoría Simple: Representa, al menos, un voto más a favor de una determinada opción por encima de otra/s.

## De las Mociones y Recursos

18. Moción de orden: Es una proposición que puede ser realizada por un Legislador mientras se halle haciendo uso de la palabra. La misma debe ser enunciada en forma clara. Su aprobación o rechazo quedará a criterio de la Presidencia, la cual podrá someter la cuestión a votación. A continuación se enumeran taxativamente los motivos por los cuales se puede solicitar una moción de orden y las mayorías requeridas para ser aprobadas en caso de ser sometidas a votación:
  - a. Cuarto intermedio: Consiste en la proposición destinada a hacer una pausa en el debate formal, generalmente orientado a permitir negociaciones informales. Requiere para su aprobación una mayoría absoluta a favor.

- b. Cierre del debate: Consiste en la proposición destinada a dar fin a la etapa del debate en curso y pasar a la siguiente instancia determinada en el Orden del Día. Requiere para su aprobación una mayoría absoluta a favor.
19. Recurso de procedimiento: Solo es utilizado si el Legislador posee una consulta a ser realizada a la Presidencia relativa a un procedimiento que haya tenido lugar momentos antes de presentarse el recurso. El mismo deberá ser formulado de manera precisa. La Presidencia considerará los motivos expuestos y podrá hacer lugar al recurso y, de corresponder, tomar medidas en consecuencia, o rechazar el mismo exponiendo los fundamentos de tal decisión.
20. El recurso de procedimiento debe ser interpuesto a viva voz cuando ni la Presidencia ni ningún Legislador se hallen haciendo uso de la palabra.

## **De los Proyectos de Ley**

21. Se considerará Proyecto de Ley toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida en este Reglamento para la sanción de Leyes. Solo será/n debatido/s el/los Proyecto/s de Ley oportuna mente suministrado/s a los Legisladores por parte de la Presidencia.
22. Toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate, será promovida como Proyecto de Declaración por parte de la Presidencia, en cuyo caso adaptará las disposiciones de este Reglamento relativas a la sanción de Leyes.
23. Se establece un máximo de 10 (diez) artículos para cada Proyecto de Ley. Será rechazada toda presentación que no respete este límite.

## **De los Dictámenes**

24. Se considera Dictamen al documento que represente una posición sostenida por un Legislador en referencia a los ejes temáticos a tratar.
25. En todo momento los Dictámenes no podrán superar los 10 (diez) artículos de extensión. Será rechazada toda presentación que no respete este límite.

## **Del Plenario**

26. La Cámara sesiona en pleno de dos maneras:
- a. En General: Tendrá por objeto la idea fundamenta l del asunto considerado en conjunto.
  - b. En Particular: Tendrá por objeto cada uno de los artículos del proyecto en tratamiento.

## **Capítulo II - De los Procedimientos**

### **Debate en general**

27. Al comenzar el tratamiento en general de un tema se otorgará a cada Legislador el texto de los Dictámenes. La Presidencia concederá un cuarto intermedio para permitir su lectura.
28. En primer lugar se le otorgará el uso de la palabra a aquellos Legisladores que, habiendo presentado dictámenes, deseen hacer uso de la misma y, seguidamente, se dará comienzo al Debate en General.
29. El debate será alternado con cuartos intermedios con el objeto de facilitar la negociación para la realización de los Dictámenes de la cámara.
30. Se procederá luego a una votación que acotará el número de Dictámenes a un máximo de 3 (tres), el Dictamen que obtenga el mayor número de votos será el Dictamen de mayoría. El segundo y tercero en cantidad de votos serán considerados de primera y de segunda minoría, respectivamente. En caso de empate se realizarán votaciones entre los Dictámenes involucrados para determinar cuál de ellos será el que obtenga alguna de las tres categorías.
31. Cada Dictamen indicará a tres representantes, los cuales serán elegidos por el conjunto avalante del Dictamen. Estos harán uso de la palabra como indican los Art. 33, 34 y 35.

32. En primer lugar, se hará lectura del Dictamen de mayoría. Seguidamente, el uso de la palabra respetará el siguiente orden:
- a. 1er. representante del Dictamen de mayoría.
  - b. 1er. orador con postura opuesta al Dictamen de mayoría.
  - c. 2do. representante del Dictamen de mayoría.
  - d. 2do. orador con postura opuesta al Dictamen de mayoría.
  - e. 3er. representante del Dictamen de mayoría.
  - f. 3er. orador con postura opuesta al Dictamen de mayoría.
33. Los representantes del Dictamen contarán con un máximo de 1 (un) minuto y medio para hacer uso de la palabra. Luego dos miembros de la Cámara procederán a interpelar al representante. Las interpelaciones serán formuladas en un lapso de 30 (treinta) segundos cada una y de manera consecutiva. El mismo dispondrá de 1 (un) minuto y media para responder ambas interpelaciones al mismo tiempo. Una vez finalizada esta etapa los oradores con postura opuesta al Dictamen en cuestión contarán con 1 (un) minuto. Estos podrán solicitar el uso de la palabra a la Presidencia a mano alzada en el momento en que la Presidencia así lo disponga.
34. Seguidamente y de existir, se dará lectura al Dictamen de primera minoría. El uso de la palabra respetará el siguiente orden:
- a. 1er. representante del Dictamen de la primera minoría.
  - b. 1er. orador con postura opuesta al Dictamen de la primera minoría.
  - c. 2do. representante del Dictamen de la primera minoría.
  - d. 2do. orador con postura opuesta al Dictamen de la primera minoría.
35. Por último y de existir, se dará lectura al Dictamen de segunda minoría. El uso de la palabra respetará el siguiente orden:
- a. 1er. representante del Dictamen de la segunda minoría.
  - b. 1er. orador con postura opuesta al Dictamen de la segunda minoría.
36. Lo dispuesto en el Artículo 34 es también aplicable al tratamiento de los Dictámenes de primera y segunda minoría.

37. Una vez finalizado el Debate en general, los Dictámenes serán sometidos a votación en simultáneo. Los Legisladores tendrán la posibilidad de expresarse a favor de más de un Dictamen o de ninguno de ellos. Aquellos que obtengan la mayoría absoluta, serán seleccionados para su Debate en Particular y pasarán a ser denominados Proyectos de Ley. En caso que ninguno tenga la mayoría absoluta, se votará para decidir cuál de los Dictámenes más votados pasará al Debate en Particular, para lo cual el elegido será el que tenga la mayor cantidad de votos.
38. En caso de que más de un Dictamen tenga el mismo tema o tengan similitudes en cuanto a contenido, se procederá a una votación para elegir a algunos de los dos y que pase al Debate en Particular.

### **Debate en Particular**

39. Las intervenciones de los Legisladores en el Debate en Particular deberán estar orientadas hacia la modificación del Proyecto de Ley seleccionado. En esta instancia, las intervenciones de los mismos no podrán extenderse más allá de 1 (un) minuto de duración.
40. Durante el/los cuarto/s intermedio/s los Legisladores deberán determinar si desean realizar cambios al/a los proyecto/s. De ser así, cada uno de ellos deberá quedar plasmado en un documento llamado Modificación. En el mismo deberá constar el cambio o supresión que se desee realizar al texto de un solo artículo el cual deberá quedar especificado. A su vez, deberá identificar al Legislador que lo presenta, como también al Proyecto de Ley al que se refiere.
41. Toda propuesta de cambio deberá ser formulada de modo coherente con los restantes artículos del Proyecto de Ley.
42. Será requisito previo para la presentación de una Modificación el contar con, por lo menos, el 20% de avales por parte del total de los Legisladores presentes. Por cada Debate en Particular la Presidencia avisará a los Legisladores cuántas modificaciones pueden presentar y cuántas pueden avalar. La presentación de una Modificación implica que su autor le otorga necesariamente uno de sus avales disponibles.

43. Una vez confeccionadas y firmadas, las Modificaciones serán presentadas a la mesa de la Presidencia antes de que finalice el cuarto intermedio.
44. La Presidencia presentará las Modificaciones recibidas por orden de artículos, siendo las mismas leídas por sus redactores. Luego de la lectura de cada Modificación, su autor podrá hacer uso de la palabra para exponerla durante 1 (un) minuto. A continuación, la Presidencia podrá abrir el debate para que otros Legisladores brinden su opinión sobre la Modificación presentada. En ese caso, se le otorgará la posibilidad al autor de realizar la última intervención con el fin de defender su propuesta.
45. Finalmente, la Modificación será sometida a votación. Quedará aprobada de alcanzar una mayoría absoluta a su favor, modificando así al Proyecto de Ley.
46. En caso de que hayan sido presentadas varias Modificaciones referidas al mismo artículo, la lectura y exposición por parte de sus autores se realizarán por separado y por orden decreciente de cantidad de avales. Luego la Presidencia podrá abrir una instancia de debate sobre las Modificaciones propuestas y, posteriormente, de defensa por parte de sus autores en orden creciente de cantidad de avales. Finalmente, se someterá a votación la que haya recibido el mayor número de avales, la sucederán las restantes en orden decreciente de cantidad de avales. La primera de ellas que obtenga una mayoría absoluta a su favor será la única que modificará el artículo en cuestión.
47. De no alcanzar ninguna de las Modificaciones presentadas una mayoría absoluta a su favor o de no haberse presentado ninguna, el trámite legislativo seguirá su curso con el Proyecto de Ley en su redacción original.
48. Antes de cerrar el debate y de ser posible, la Presidencia concederá un último cuarto intermedio para la presentación de Modificaciones tendientes a corregir eventuales incoherencias entre los artículos modificados y los restantes del Proyecto de Ley. En dicho cuarto intermedio, se podrá otorgar solo 1 (un) aval por Legislador.
49. Una vez finalizada la etapa del Debate en Particular y previamente a la votación definitiva del Proyecto de Ley, la Presidencia otorgará la palabra de manera intercalada a 3 (tres) Legisladores que se manifiesten a favor del mismo y a 3



(tres) en contra. Todos ellos contarán con 1 (un) minuto para hacer uso de la palabra.

50. La Presidencia podrá modificar, en igual proporción, el número de oradores a favor y en contra del proyecto según considere necesario en función de los tiempos previstos en el Orden del Día.
51. Finalmente, la Presidencia someterá a votación el/los Proyectos de Ley de cada tema en cuestión. Se consideran aprobados con mayoría absoluta. La aprobación constituye la media sanción a los Proyectos de Ley, debiendo ser remitidos para su tratamiento a la Cámara Revisora.

### **Cámara Revisora**

52. Una Cámara se constituye en Revisora al tratar un Proyecto de Ley con media sanción proveniente de la otra Cámara, que pasa a denominarse de Origen.
53. La Presidencia realizará la lectura completa del proyecto recibido y se pasará a una etapa de debate.
54. Finalizado el debate se da por iniciado el tratamiento en particular del Proyecto de Ley en cuestión. Se podrán realizar Modificaciones al mismo según lo estipulado en los artículos 40 al 51 del presente Reglamento.
55. La Presidencia someterá a votación el Proyecto de Ley. De no obtener una mayoría absoluta a favor, el proyecto es rechazado y no podrá ser considerado para el período de sesiones en curso. En caso de no haber sido modificado durante el Debate en Particular y haber conseguido una mayoría absoluta, el Proyecto de Ley obtiene sanción completa y deberá ser remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. En caso de haber sido modificado durante el Debate en Particular y haber obtenido como mínimo una mayoría absoluta, el Proyecto de Ley deberá retornar a la Cámara de Origen para su tratamiento.

## **Cámara de Origen**

56. Luego de la lectura del Proyecto de Ley modificado por la Cámara Revisora, se procederá a la votación del mismo. La Cámara podrá aceptar las Modificaciones de la Cámara Revisora o insistir en su redacción original. Los distintos supuestos y mayorías requeridas están con templados en el artículo 60 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO III- De la Aprobación de las Leyes**

### **Sanción de las Leyes**

57. Tal y como dispone el Capítulo anterior, un Proyecto de Ley con media sanción procedente de la Cámara de Origen, recibido en la Cámara Revisora puede:

- a. Ser rechazado y desechado para el período de sesiones en curso.
- b. No ser modificado por la Cámara Revisora y ser aprobado en su redacción original con una mayoría absoluta a favor con lo cual pasa directamente al Poder Ejecutivo.
- c. Ser modificado por la Cámara Revisora y aprobado con una mayoría absoluta a favor.
- d. Ser modificado por la Cámara Revisora y aprobado con mayoría calificada a favor.

58. Un Proyecto de Ley puede ser recibido, nuevamente, en la Cámara de Origen bajo dos distintos supuestos:

1. El inciso c. del Artículo 57, en cuyo caso la Cámara de Origen puede:
  - a. Aprobar el proyecto modificado por la Cámara Revisora con una mayoría absoluta a favor, con lo cual pasa al Poder Ejecutivo.
  - b. Insistir en el proyecto original con una mayoría absoluta a favor, con lo cual pasa al Poder Ejecutivo como originalmente lo sancionó la Cámara de Origen.

2. El inciso d. del Artículo 57, en cuyo caso la Cámara de Origen puede:
  - a. Insistir en el proyecto original con una mayoría calificada a favor con lo cual pasa al poder Ejecutivo como originalmente lo sancionó la Cámara de Origen.
  - b. En caso de no alcanzar la mayoría calificada del inciso anterior pasa al Poder Ejecutivo con las Modificaciones de la Cámara Revisora.
59. El Poder Ejecutivo podrá ejercer su derecho a veto sobre las Leyes que sanciona el Congreso de la Nación, según lo dispone la Constitución Nacional.
60. Si el veto del Poder Ejecutivo es parcial y no altera el espíritu de la Ley, entonces pueden ser promulgadas las partes que posean autonomía normativa.
61. Si el veto sobre el Proyecto de Ley es total entonces es devuelto a la Cámara de Origen del mismo, la cual puede:
  1. Insistir en el Proyecto de Ley votando a favor del mismo alcanzando una mayoría calificada, en cuyo caso pasaría a la Cámara Revisora, la cual puede:
    - a. Insistir en el Proyecto de Ley evitando a favor del mismo alcanzando una mayoría calificada en cuyo caso pasaría al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación (sin posibilidad de veto).
    - b. No alcanzar una mayoría calificada a favor del Proyecto de Ley, por lo que quedaría desechado para el presente período.
  2. No alcanzar una mayoría calificada a favor del Proyecto de Ley, por lo que quedaría desechado para tratarlo en el presente período de sesiones.

## **ANEXO: TOMANDO POSICIÓN**

### **Dinámica**

Durante el Tomando Posición, los participantes tendrán la posibilidad de debatir los tópicos tratados previamente, aunque en este caso no lo harán desde la postura de los partidos asignados sino desde la propia.

Cada individuo podrá pedir el uso de la palabra y, una vez que ésta haya sido otorgada por Presidencia, dirigirse a la Cámara durante 1 (uno) minuto salvo que presidencia exprese lo contrario.

Las interlocuciones de los participantes deberán hacer alusión exclusivamente a los tópicos en cuestión.

En este espacio, se debe recordar que, pese a ser un ámbito menos formal que los anteriores, el correcto vocabulario y el respeto a la opinión ajena deberán conservarse. Tanto Presidencia como los participantes podrán dirigirse a los demás por el nombre de pila y ciertas formalidades se podrán dejar de lado, no significando esto que el debate deba perder nivel de contenido.

### **Rol de Presidencia durante el Tomando Posición**

Presidencia dará por concluidas las sesiones pero NO el Modelo y abrirá el espacio del Tomando Posición. Durante este período seguirá actuando como moderador y se mantendrá al margen del debate.

## **ANEXO: EQUIPO DE CHEQUEO DE DATOS**

### **De la Conformación**

1. El Equipo de Chequeo de Datos (de ahora en más “el Equipo”) tendrá dos representantes por Cámara que sesione en el Modelo.
2. El Equipo estará coordinada y bajo la supervisión del Editor.

### **Competencias y metodología de trabajo**

3. El Equipo tendrá dos momentos de trabajo. El primero, durante el Debate General, los Chequeadores estarán en cada Cámara tomando nota de toda frase que consideren pasible de ser chequeada. El segundo de estos momentos, será cuando corroboren la veracidad de las frases elegidas.
4. Cualquier legislador puede solicitar que una frase sea chequeada por medio de una Moción de Chequeo de Datos.
5. Para que la Moción de Chequeo de Datos sea tenida en cuenta por el Equipo, ésta deberá estar acompañada con información que sustente el motivo del chequeo.
6. Se considerará una “frase chequeable” aquellas que se encuentren enmarcadas en los siguientes parámetros:
  - a. La información necesaria para el chequeo puede recabarse en un tiempo inferior al que termine el día.
  - b. La frase a chequear refiera a un dato histórico exacto.
  - c. La frase a chequear refiera a una comparación regional o internacional.
  - d. La frase a chequear refiera a una cuestión de índole legal en el marco jurídico argentino.
  - e. La frase refiera a un dato estadístico.
  - f. En el caso que una frase cumpla los cinco requisitos arriba nombrados y no se llegue a chequear, se explicará en el blog los motivos por los cuales no se procedió a chequear dicha frase.

7. Para el segundo momento, los Chequeadores, pondrán en común con sus compañeros y el/la Editor/ra, todas las frases recabadas. Tras esto, se ponderarán las frases, eligiendo cuáles van a pasar por el proceso de chequeo, teniendo como premisa que sólo se someterán a éste aquellas que se piense que podrán ser chequeadas en el momento.
8. Tanto las frases seleccionadas por los Chequeadores como las frases propuestas por los legisladores para que sean chequeadas, tienen el mismo peso, importancia y relevancia. Ambas serán sometidas al mismo proceso sin distinción, tanto para ser aceptadas como para ser rechazadas.
9. Al momento de iniciar el chequeo de la frase, los Chequeadores, deberán siempre, sin excepción alguna, pedirle al legislador que ha proferido la frase, los documentos que sustenten dicha frase. En caso que la fuente no disponga del documento que sustente su dicho, el Equipo de Chequeo de Datos, seguirá con su trabajo sin detrimento alguno.
10. Cada vez que el Equipo de Chequeo de Datos cite a una fuente (sea original, oficial o alternativa), adjuntará el link de dónde ha sacado la información que pone en conocimiento.
11. Ningún/a legislador/a tiene injerencia en el proceso de chequeo por parte del Equipo de Chequeo de Datos.
12. Una vez se haya contextualizado la información, en consenso de todo el Equipo y del/la Editor/a, se calificará la frase en base a los siguientes tres parámetros:
  - a. **Verdadero:** si los datos arrojados por la Fuente Original coinciden en su totalidad con la información recabada.
  - b. **Ni verdadero, ni falso:** si los datos arrojados por la Fuente Original coinciden en parte sí y en parte no, si se usó alguna estrategia retórica para falsear la información o si la frase es una falacia.
  - c. **Falso:** si los datos arrojados por la Fuente Original no coinciden en lo absoluto con la información recabada.
13. La nota que refleje la investigación y el chequeo de datos se publicará firmada con nombre y apellido de los Chequeadores.